

Aprobado Consejo de Gobierno 17/12/2014

## PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE REGULA EL CAMBIO DE ÁREA DE CONOCIMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, que regula la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 772/2002, de 26 de julio, que regulaba el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso correspondientes, establecía la habilitación por áreas de conocimiento, regulando en su disposición adicional segunda la posibilidad de solicitar el cambio de la denominación de la plaza obtenida por otra del catálogo de Áreas de Conocimiento en ese momento en vigor, correspondiendo la resolución de la solicitud a la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, previos informes del Consejo de Gobierno de la universidad respectiva y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

La entrada en vigor del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, deroga expresamente el mencionado Real Decreto 772/2002, de 26 de julio, y establece cinco grandes Ramas de Conocimiento para la acreditación, con independencia de que el acceso se pueda producir por otra distinta a la que resultó acreditado, desapareciendo cualquier referencia a las Áreas de Conocimiento.

La Universidad de León, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos continúa denominando las plazas, tanto en la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) como en las distintas convocatorias de acceso, con el nombre del Área de Conocimiento a la que está adscrita la plaza, con independencia de la acreditación en la Rama de Conocimiento que los funcionarios o los aspirantes a los procesos selectivos hayan adquirido.

Por otra parte, el Consejo de Universidades, organismo que venía encargándose de resolver las peticiones de cambio de Área, no tiene competencia para la resolución de dichos procedimientos, de acuerdo con la normativa vigente, debiéndose tramitar las peticiones de cambio de Área conforme a los procedimientos que establezca la normativa de cada Universidad.

En consecuencia, ante la necesidad de establecer un procedimiento que permita regular las posibles necesidades de cambio de Área que pueda plantear el profesorado para adaptar su función a la cualificación profesional, académica y científica acreditadas, en Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2010 se aprobó el Procedimiento por el que se regula el cambio de Área de Conocimiento del Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad de León, siendo necesario proceder a regular el cambio de Área de Conocimiento para el Personal Docente e Investigador Funcionario de la Universidad de León, en los siguientes términos:

#### Artículo 1

Los miembros del Personal Docente e Investigador Funcionario que presten servicio en la Universidad de León, podrán solicitar, mediante escrito debidamente motivado, dirigido al Vicerrectorado que asuma competencias en materia de Profesorado, el cambio de Área de Conocimiento a otra Área de Conocimiento existente, o que pudiera crearse por necesidades Docentes, en la Universidad de León;

acompañado de Curriculum Vitae en formato electrónico, (preferentemente el CVN: <https://cvn.fecyt.es>) en el cual se resaltarán los méritos, aportaciones científicas y técnicas y otros hechos relevantes que justifiquen la conveniencia del cambio de Área de Conocimiento.

**Artículo 2:**

Sólo se podrá solicitar el cambio de Área de Conocimiento una única vez. Además, para poder solicitar dicho cambio, el Personal Docente e Investigador Funcionario deberá acreditar una antigüedad mínima de cinco años en el Área de Conocimiento de origen.

**Artículo 3:**

Cuando el cambio de Área de Conocimiento implique también cambio de Departamento, será necesario Informe motivado de los dos Departamentos, el de origen y el de destino afectados; que deberán emitir en un plazo máximo de dos meses, dando audiencia a las Áreas de Conocimiento afectadas.

**Artículo 4:**

Corresponde al Consejo de Gobierno resolver la solicitud sobre el cambio de Área de Conocimiento, previo Informe de los Centros afectados, de los Consejos de los Departamentos afectados, de la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Profesorado, de la Comisión de Investigación y de cuantos otros Informes se estime oportuno recabar, junto con el asesoramiento de una Agencia de Evaluación externa. En su resolución, el Consejo de Gobierno tendrá en cuenta la Actividad Docente y la Actividad Investigadora de cada Área afectada y las repercusiones de la solicitud en la estructura de la plantilla de Profesorado.

**Artículo 5:**

En el caso de que se autorice el cambio de Área de Conocimiento, éste surtirá efectos desde comienzo del curso siguiente al de la fecha de la resolución. El Servicio de Recursos Humanos realizará la correspondiente diligencia en el Expediente del interesado para dejar constancia del cambio de Área de Conocimiento autorizado.

**Artículo 6:**

El profesor, cuyo cambio de Área de Conocimiento haya sido autorizado, impartirá la Docencia que le asigne el Departamento correspondiente.

**Disposición final:**

Esta disposición reguladora entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en la página web de la Universidad de León.